



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	HIDRÁULICA Y SANEAMIENTO S.A.S O H&S S.A.S Y OTRO
RADICADO	05001 31 03 009- 2021-00039 -00
ASUNTO	- . Acepta subrogación parcial en el FNG - . Incorpora notificaciones - . Requiere al ejecutante, so pena desistimiento tácito - . Ordena oficiar.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. Subrogación FNG.

El apoderado Judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. solicita se acepte a dicha entidad como acreedor subrogatario dentro del presente proceso de ejecución, y se le reconozca personería para actuar, en virtud del poder conferido (ver archivo digital No.29)

Para tal efecto allega la carta de pago emitida por el representante legal de la entidad bancaria demandante DAVIVIENDA S.A.S, mediante la cual certifica que la entidad que representa, recibió a entera satisfacción de parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de **\$ 156.533.107** como pago parcial de la garantía constituida por dicho fondo, para responder parcialmente por las obligaciones de la sociedad demandada HIDRÁULICA Y SANEAMIENTO S.A.S. en su condición de deudor principal, el señor JUAN JAIRO MACIAS HENAO como codeudor, contenidas en el pagaré Nro.677975.

Además, allega el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad DAVIVIENDA S.A., del Fondo Nacional de Garantías S.A., y el contrato de mandato suscrito por éste.

Por consiguiente, siendo la subrogación una forma de sustitución Jurídica de una persona por otra en uno o más derechos, o en una o más obligaciones, donde el pago no extingue el vínculo obligatorio como ocurre con el pago que hace directamente el deudor, sino que el acreedor desinteresado es sustituido en la titularidad del crédito



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

por quien le hace el pago, sucesión esta que puede cumplirse con el consentimiento del acreedor (subrogación convencional), o aun contra la voluntad de este, por el solo ministerio de la ley (subrogación legal), y que en este caso se ajusta a los lineamientos de ley, pues, ha ocurrido una subrogación parcial de tipo legal, toda vez que, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **en su calidad de fiador** de la sociedad ejecutada, ha entregado a la entidad acreedora la suma de **\$156.533.107** como pago parcial de la obligación contenida en el **pagaré No.677975**, como consta en la carta de pago visible en el folio digital No.47 archivo 24, de conformidad con el artículo 1670 del Código Civil, se **ACEPTA la subrogación parcial**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **SANTIAGO DE JESÚS ZULUAGA VANEGAS**, con TP.321.186 del C. S. de la J., para representar a la subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (folios digitales 02 y 03 archivo 24).

2-. RESUELVE SOBRE NOTIFICACIONES

Se incorpora constancia de envío por correo electrónico¹, de notificación personal a los demandados HIDRÁULICA Y SANEAMIENTO S.A.S., y JUAN JAIRO MACIAS HENAO., con data de envío 08 de julio de 2021, la cual, para la primera, se entiende surtida pasados dos días hábiles conforme lo dispone el artículo 8° del decreto 806 del 2020 y, el segundo con resultado negativo.

Por consiguiente, requiérase a la parte ejecutante para que integre el contradictorio con el codemandado señor JUAN JAIRO MACIAS HENAO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de este interlocutorio, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda como lo regula el art. 317 del C.G del Proceso.

3-. RESUELVE SOLICITUD DE OFICIAR.

Se accede a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte accionante² y, se ordena oficiar al a TRANSUNION, a fin que, con destino a este proceso indique los

¹ Archivo digital nro. 26

² Archivo digital nro. 27



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

productos financieros de la sociedad HIDRÁULICA Y SANEAMIENTO S.A.S con Nit. 8305125871, tales como: título del tipo del producto y entidad financiera que lo otorgó.

Así mismo, se ordena oficial al Registro Único Nacional del Tránsito (RUNT), a fin que, informe con destino a este proceso, que vehículos automotores se encuentran a nombre de la sociedad HIDRÁULICA Y SANEAMIENTO S.A.S con Nit. 8305125871

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f073f18c9f636c17abcf23f69e93937bd1e94e0dc265c085cdd472efebb03e3d

Documento generado en 28/06/2022 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>